

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles

- Define nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos: Mediación
- Es un procedimiento 'intrajudicial' y 'extrajudicial' a la vez.
- La mediación está construida en torno a la intervención de un **profesional neutral** que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

Se abre un **nuevo campo profesional**, con este nuevo procedimiento, que el Ministerio de Justicia, está potenciando con fuerza, para conseguir reducir en lo posible la congestión de los Juzgados, como en otros países de nuestro entorno europeo.(Directiva 2008/52/CE)

Ámbito de aplicación.

- Esta Ley es de aplicación a las mediaciones en **asuntos civiles o mercantiles**
- Quedan **excluidos**, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley:
 - **a)** La mediación penal.
 - **b)** La mediación con las Administraciones públicas.
 - **c)** La mediación laboral.
 - **d)** La mediación en materia de consumo

Las instituciones de mediación.

- Tienen la consideración de instituciones de mediación las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público :

COGITI

FINES:

- el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación.

Fines (Inst. Mediacion)

- La institución de mediación **no podrá prestar directamente** el servicio de mediación
- Estas instituciones podrán implantar sistemas de mediación por medios electrónicos, en especial
- Las instituciones de mediación darán a conocer la **identidad de los mediadores** que actúen dentro de su ámbito, informando, al menos, de su **formación, especialidad y experiencia** en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.

Condiciones para ejercer de mediador.

- El mediador deberá estar en posesión de **título oficial universitario** o de formación profesional superior y contar con **formación específica para ejercer la mediación**, que se adquirirá mediante la realización de **uno o varios cursos específicos**
- Se requerirá además de la adecuada **formación continua** de los mediadores

Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales

se modifica artículo 5:

«ñ) Impulsar y desarrollar la **mediación**, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.»

*Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de
Enjuiciamiento
Civil.*

Se modifican los artículos 19, 39, 63, 65, 66,
206, 335, 347, 395, 414, 415, 438, 440,
443, 517, 518, 539, 545, 548, 550, 556, 559,
576 y 580,

apartado 1 del artículo 414

- En esta convocatoria, si no se hubiera realizado antes, se informará a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el **recurso a una mediación**, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma....

En atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un **procedimiento de mediación**, instándolas a que asistan a una sesión informativa.»

apartado 3 del artículo 443

- En atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que

intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso, a través de **un procedimiento de mediación**, instándolas a que asistan a una sesión informativa. Las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4, para someterse a **mediación** o arbitraje.»

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES EN MATERIA DE FORMACIÓN, REGISTRO Y ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS MEDIADORES

Formación de los mediadores

- La formación **específica** de la mediación deberá proporcionar a los mediadores conocimientos suficientes para el ejercicio profesional de mediación, comprendiendo, en relación con el **ámbito** en el que presten sus servicios, sus **aspectos jurídicos, psicológicos**, de **ética** de la mediación, de procesos y de **técnicas de comunicación, negociación** y de **resolución de conflictos**
- La formación específica de la mediación se desarrollará tanto a nivel teórico como práctico, correspondiendo a este último, al menos, un **30 por cien** del total de la misma.
-
-
- En caso de que la formación se desarrollara a distancia a través de medios electrónicos, al menos **un 40 por cien** de la misma habrá de ser **presencial** cuando su duración sea inferior a **80 horas**.
- Cuando la duración sea superior a las horas indicadas la parte presencial será como mínimo del **20 por cien**.

Formación de los mediadores

- *Duración de la formación en materia mediación.*

Formación continua

- al menos, una vez **cada cinco años**, la cual tendrá una duración mínima **de 20 horas**.
- 1. La duración *de* la formación del mediador estará relacionada con su titulación y su experiencia profesional.
- 2. La duración mínima de la formación específica del mediador será de **50 horas**

Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación

finalidad facilitar el acceso a la mediación de los ciudadanos a través de la publicidad de los mediadores profesionales y las instituciones que tenga por objeto el impulso y administración de la mediación.

El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación depende del Ministerio de Justicia y su gestión centralizada corresponde a la Subsecretaría

El seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de los mediadores

La **suma asegurada o garantizada** por los hechos generadores de la responsabilidad del mediador será proporcional a la entidad de los asuntos en los que intervenga. En todo caso, la suma asegurada de la póliza de responsabilidad civil del mediador será como **mínimo de 20.000 euros**, informándose a las partes en la mediación de la cobertura concreta del mediador.

ESTATUTOS

“Institución de Mediación de Ingenieros” (In.Me.In)

Actividades.

- Elaborar el Registro de Ingenieros Mediadores (R.I.M.), con cualificación y formación específica, inscritos por especialidades.
- Designación de Ingenieros Mediadores, directamente o a través de las Delegaciones Territoriales, por riguroso orden de reparto, y en atención a su especialidad.
- Desarrollar e impartir la formación inicial específica de mediación, a nivel teórico y práctico, así como la formación continua y de actualización de conocimientos, para habilitar el ejercicio profesional de las actividades de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Información pública de las listas de Mediadores, con sus especialidades, y sesiones informativas de los deberes de los mediadores durante el proceso de Mediación, y sobre el proceso, en su conjunto.

MEDIADORES

Del Registro de Mediadores

Fines:

- El Registro de Ingenieros-Mediadores, tiene por finalidad facilitar el acceso a la mediación de los ciudadanos a través de los mediadores profesionales. Tendrá carácter público e informativo, y se constituirá, a partir del “Registro de Mediadores” de las Delegaciones Territoriales, como una base de datos informatizada accesible a través de la pagina web del COGITI.
- La inscripción en el Registro, será voluntaria, y permitirá acreditar la condición de mediador a los efectos previstos en la Ley de mediación.

Condiciones de inscripción:

- Para inscribirse en el Registro de Ingenieros Mediadores (R.I.M.), será necesario:
- Acreditar poseer el título oficial universitario, de **Ingeniero Técnico, Ingeniero o Graduado en Ingeniería, de cualquier de las ramas de la ingeniería.**
- Formación específica de mediación, mediante **cursos** de una duración mínima de **100 horas**, con un 20% al menos de carácter presencial, y con un contenido práctico de al menos un 30%.
- **Acreditar conocimientos y experiencia profesional**, en las especialidades, en que se pretende ejercer la mediación dentro de los asuntos civiles y mercantiles.
- Indicar área geográfica de actividad profesional.
- Estar en posesión de póliza de contrato de **seguro de responsabilidad civil profesional**, o en su caso de cobertura expedido por la entidad aseguradora, o la garantía equivalente, que hubiera constituido. Se indicará una dirección electrónica de la entidad aseguradora o de la entidad de crédito en la que constituyera la garantía equivalente
- d) Las **especialidades** de mediación del R.I.M. son: industria, comercio, productos, propiedad, seguridad, servicios y seguros.

Curso de MEDIACIÓN para Ingenieros “ on-line ”

- **Contenidos:**
- **Módulo 1.** Análisis de los conflictos (10horas) Semipresencial.
- **Módulo 2.** Aproximación a la mediación (10horas).
 - 1.- *El concepto de la mediación, ‘on-line’.*
 - 2.- *Análisis de normativas en mediación, semipresencial.*
 - 3.- *La función del mediador, ‘on-line’.*
- **Módulo 3.** El proceso de la mediación (20horas) Semipresencial.
 - 1.- *Los actores de la mediación.*
 - 2.- *Las diferentes fases del proceso de mediación.*
- **Módulo 4.** Las técnicas de mediación (25horas) Semipresencial.
- **Módulo 5.** Módulo práctico (20horas) Semipresencial.

Duración:

- **125** horas, equivalentes a **5 créditos ECTS**, repartidas en
- 65 horas de contenidos (presenciales 24 h.), 20 horas de prácticas (presenciales 6 h.) y 40 horas de trabajo
- personal, tutorizado por Internet.
- Examen final presencial, tipo test de dos horas de duración.

Fecha de inicio: 7 de enero de 2.013.

- **Profesorado:** Curso impartido por formadores con práctica en mediación, Profesores de U.M., Mediadores Master en Mediación, Magistrado Experto en la U.E., Psicólogo Mediador y Abogado Mediador.
- **Extensión total:** 18 semanas, para el desarrollo completo del curso.

Diploma: La asistencia a las jornadas presenciales y la realización del ejercicio final permite obtener el Diploma oportuno (cumpliendo los requisitos).

- **Jornadas presenciales:** Sábados en horario de mañana y tarde (6 horas), incluida la jornada del examen final de 2 horas, distribuidos durante 6 semanas.
- Estas jornadas presenciales se realizarán en aquellos Colegios o áreas con un mínimo de 40 inscritos. Los desplazamientos a las jornadas serán costeados directamente por cada asistente.
- **Puede realizarse inscripción condicionada a que jornadas presenciales sean en Comunidad Autónoma**

Plazo de inscripción:

entre el 1 de diciembre y el 4 de enero 2.013.

Precio matrícula:

Colegiados de Colegios del Consejo General 375,00 Euro

Precolegiados de Colegios del COGITI 375,00 Euro

Profesionales y Colaboradores con Convenio con el COGITI 450,00 Euro

Otros Profesionales y Colaboradores en general 500,00 Euro

EJEMPLO DE HONORARIOS DE LA MEDIACIÓN

Lo honorarios de los letrados Mediadores resultantes de la aplicación de la escala, se aumentaran hasta un máximo del 100%, en el caso de que las partes alcancen un acuerdo.

DERECHOS TRAMITACIÓN		HONORARIOS LETRADOS MEDIADORES	
Cuantía	Euros	Cuantía	Euros
Hasta 6.000 €	60,00 €	Hasta 6.000 €	150,00 €
Hasta 12.000€	60,00 €	Hasta 12.000€	300,00 €
Hasta 18.000€	60,00 €	Hasta 18.000€	450,00 €
Exceso hasta 60.000€	150,00 €	Exceso hasta 60.000€	1.200,00 €
Exceso hasta 150.000€	240,00 €	Exceso hasta 150.000€	1.650,00 €
Exceso hasta 300.000€	300,00 €	Exceso hasta 300.000€	1.350,00 €
Exceso hasta 600.000€	600,00 €	Exceso hasta 600.000€	1.350,00 €
Exceso hasta 1.200.000€	1.200,00 €	Exceso hasta 1.200.000€	1.350,00 €
Exceso hasta 3.000.000€	3.000,00 €	Exceso hasta 3.000.000€	2.400,00 €
A partir de 3.000.000€	Se valorará	A partir de 3.000.000€	Se valorará